

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01768/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de junio de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00090/SULTEPEC/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO UN LISTADO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, DETALLANDO POR SEPERADO LAS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES CON NOMBRE Y CARGO...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con esa falta de respuesta, el dos de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01768/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE MI SOLICITUD, HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE LA LEY ESTABLECE PARA ATENDERLA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO HAYA SIDO ATENDIDA, LO QUE CONSTITUYE UNA NEGATIVA EN TÉRMINOS DEL ART. 48 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO TANTO EN ESTE ACTO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 71 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El cuatro de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO**, envió al correcto oficial de la Comisionada ponente, la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CAPÍTULO PRIMERO

1.1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

2. CAPÍTULO SEGUNDO

2.2. DE LAS DEFINICIONES

3. CAPÍTULO TERCERO

3.1. DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

3.2. DEL H. AYUNTAMIENTO

3.3. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

3.4. DEL SÍNDICO Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

3.5. DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

3.6. DE LOS DIRECTORES

4. CAPÍTULO CUARTO

4.1. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

4.2. DEL DIRECTOR

4.3. DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

4.4. DE LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

4.5. DE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A DEPENDENCIAS U ORGANISMOS MUNICIPALES:
DISTINTOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA

5. CAPÍTULO QUINTO

5.1. DE LOS TRANSITORIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Jurídica y Consultiva a mi cargo ha expresado en reiteradas ocasiones que la revisión y actualización de las normas jurídicas constituye uno de sus principales compromisos para con la ciudadanía Sultepequense, por estar convencido de que el estado de derecho es la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas; por otro lado la necesidad de la protección jurídica en el H. Ayuntamiento de Sultepec, México constituye de manera preponderante la representatividad mediante un órgano que vigile, ordene y patrocine asegurando así la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad.

La importancia de Sultepec, por su población y condiciones sociales, políticas y económicas, genera múltiples relaciones y conflictos jurídicos que deben de ser atendidos con profesionalismo y eficacia para garantizar la vigencia y protección de los intereses públicos y la seguridad jurídica de los actos de la Administración Municipal.

Para alcanzar ese objetivo es necesario contar con una Dirección Jurídica, que exista legalmente con capacidad y estructura adecuadas, para que proporcione el sustento jurídico a los actos de la Administración, que defienda activamente los derechos; y que salvaguarden el estado de derecho en esta Municipalidad; para lo cual esta Dirección Jurídica y Consultiva deberá estar debidamente sustentada en:

El Presidente Municipal en su carácter, es el órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento, que tiene la representación legal, y es el jefe de la Administración Pública Municipal con facultades de gobierno, desarrollo urbano, obras y hacienda públicas y demás.

El Presidente Municipal, cuenta además para el despacho de los ramos de la administración pública se auxiliará, entre otros, del Secretario del H. Ayuntamiento, y es responsabilidad de dicho funcionario proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales y que por supuesto en apoyo del órgano Jurídico.

El Síndico Municipal es el encargado de vigilar los aspectos financieros, de representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en las controversias y litigios en que este fuere parte, de procurar y defender sus intereses; sin perjuicio de la facultad que tiene el H. Cabildo de nombrar apoderados y representantes que en este caso correspondan a la Dirección Jurídica y consultiva de esta Administración 2009-2012.

Por que con el ánimo de conculgar con la aplicación correcta de las normas Constitucionales, penales, procesales del fuero común como en materia Federal, para evitar en lo sucesivo entorpecimiento, impunidad y la responsabilidad oficial del funcionario. Por obvias razones, luchar por concientizar la vocación del servidor público que aplica la ley, por lo tanto el abogado Institucional compartirá que se cumpla con lealtad y rectitud dentro del ámbito de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

1. CAPÍTULO PRIMERO

1.1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria:

- I. En todo el territorio del Municipio de Sultepec, Estado de México.
- II. Para el Gobierno y Administración Pública Municipal.
- III. Para todos los habitantes, personas físicas y morales con domicilio en el Municipio.
- IV. Para las personas que estando de paso en el Municipio, o radiquen en otro lugar y requieran hacer trámites relacionados con este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para la interpretación e integración de este Reglamento se estará conforme a lo dispuesto por las Constituciones Políticas de la Federación y el Estado, las Leyes Estatales aplicables, el Bando Municipal de este H. Ayuntamiento, de Sultepec, Estado de México, así como de los otros Reglamentos y disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación y ejecución de este Reglamento se crea la Dirección Jurídica del Municipio de Sultepec, México, con las facultades y obligaciones que se le otorgan.

ARTÍCULO 4. La materia reglamentaria son la función, la competencia, facultades y obligaciones de la Dirección Jurídica y consultiva sus relaciones con el H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, los actos y actividades jurídicas que sean necesario realizar para constituir preservar y defender los derechos municipales, dentro o fuera de juicio, las prestaciones de algunos servicios legales, y la expedición de certificados a la población.

2. CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Carta Magna o Ley Suprema).
- II. Leyes Estatales: Las Leyes vigentes y aplicables únicamente del Estado de México.
- III. Código Municipal: El Bando Municipal de Sultepec, Estado de México.
- IV. Leyes: Las Leyes y Códigos del Estado de México.
- V. Reglamentos: Los Reglamentos, Bando y Circulares del Municipio de Sultepec, Estado de México.
- VI. El Estado: El Estado de México.
- VII. Municipio: El Municipio de Sultepec, Estado de México.
- VIII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, Estado de México.
- IX. Presidente: El Presidente Municipal de Sultepec, Estado de México.
- X. Síndico: El Síndico del Ayuntamiento Sultepec, Estado de México.
- XI. Regidores: El Cuerpo de Regidores de Sultepec, Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos
2009 2012

- XII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México.
- XIII. Dirección Jurídica y Consultiva: La Dirección Jurídica y Consultiva Municipal de Sultepec, Estado de México.
- XIV. Subdirector Jurídico. El Subdirector Jurídico de Sultepec, Estado de México.
- XV. Director: El Titular de la Dirección Jurídica de Sultepec, Estado de México.
- XVI. Los Directores: Son los titulares de las Dependencias, Organismos o Entidades de la Administración Pública Municipal de Sultepec, Estado de México.

3. CAPÍTULO TERCERO

3.1 DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6. Son competentes para conocer y aplicar este Reglamento, lo que harán de acuerdo a las facultades y obligaciones que les correspondan, el Ayuntamiento, el Presidente, el Síndico, el Secretario, los Directores de la Administración Municipal y la Dirección Jurídica y Consultiva de este H. Ayuntamiento Constitucional.

3.2 DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. El H. Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Otorgar poderes generales y especiales.
- II. Revocar los poderes que se hayan otorgado.
- III. Aprobar la celebración de actos jurídicos, dentro y fuera de juicio.
- IV. Autorizar la celebración de convenios y contratos.
- V. Nombrar a propuesta del Presidente, al Director.
- VI. Supervisar la observancia y aplicación de este Reglamento.
- VII. Evaluar los programas y resultados de la Dirección Jurídica y Consultiva
- VIII. Dictar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de la Dirección Jurídica y Consultiva
- IX. Realizar los actos que le correspondan, en esta materia, conforme a las Constitución General y Local, las Leyes Federales y Estatales y demás Reglamentos Aplicables.

3.3 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal de Sultepec, Estado de México, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y el jefe de la Administración Pública Municipal, y en consecuencia delega, sin perderlas, las facultades que en este reglamento se otorgan expresamente a la Dirección Jurídica y Consultiva

ARTÍCULO 9. El Presidente tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el presupuesto anual de la dirección.
- II. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

- III. Aprobar los programas, proyectos y acciones de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- IV. Incluir los programas en los planes de trabajo municipales.
- V. Supervisar y evaluar el trabajo de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- VI. Destituir al Director, por causa justificada.
- VII. Aprobar los nombramientos y bajas del personal a propuesta del Secretario.

3.4 DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 10. El Síndico es el integrante de este H. Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del Municipio de Sultepec y representarlo jurídicamente.

ARTÍCULO 11. El Síndico con relación a este reglamento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar y defender los derechos municipales.
- II. La representación jurídica en las controversias o litigios en que el Municipio fuere parte; sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento de nombrar apoderados y representantes, y sin menoscabo de las facultades de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- III. Asistir a los remates y licitaciones en que tenga interés el Municipio.
- IV. Solicitar al Ayuntamiento autorización expresa para desistirse, transigir o comprometerse en árbitros en todos los casos que conozca o lo solicite la Dirección Jurídica y Consultiva.
- V. Actuar personalmente en las controversias o litigios que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el trabajo y resultados de la Dirección Jurídica y Consultiva
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento las medidas que a su juicio sean necesarias para hacer más eficiente el trabajo de la Dirección Jurídica y Consultiva.

ARTÍCULO 12. El Síndico Municipal, deberá ejercer la representación y actuar conforme a lo previsto en este apartado.

3.5 DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13. El Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México, tiene entre sus responsabilidades, la de ser auxiliar del Presidente en los asuntos que él o el H. Ayuntamiento le encomienden y la de velar por los intereses municipales; para lo cual además de las facultades y obligaciones que le otorga el Bando Municipal, tiene las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- II. Supervisar el trabajo de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- III. Evaluar periódicamente los resultados de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- IV. Facilitar las relaciones de la Dirección con las otras Dependencias y Entidades municipales.
- V. Proponer al Presidente las bajas o altas de personal que estime convenientes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

ARTÍCULO 14. El Secretario ejercerá sus facultades y cumplirá con sus obligaciones en la forma prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

3.6 DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 15. Los Directores de las distintas dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, que laboran en el H. Ayuntamiento de Sultepec, México; que no cuenten con abogados internos, podrán solicitar el auxilio de la Dirección Jurídica y Consultiva a través de su titular y asistentes vía oficio. Por su parte las demás Direcciones que cuenten con abogados internos propios, deberán de cuidar de los intereses de su respectiva dirección y cumplir con las obligaciones que se imponen en este Reglamento. En todos los casos, todos los abogados que presten servicios a la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de informar, con toda oportunidad y precisión de los asuntos que atiendan, al Director Jurídico de este Municipio; dado que todos aquellos abogados que laboren para la Administración del H. Ayuntamiento; dependen de la Dirección Jurídica y Consultiva en su carácter de jefe superior.

ARTÍCULO 16. La Dirección Jurídica y Consultiva podrá coadyuvar conjuntamente con las distintas direcciones de este Municipio conforme lo establece el artículo inmediato anterior, en el caso debiendo discutirlos ampliamente con los Titulares de cada dirección y estos a su vez están obligados a informarle oportuna y extensivamente, ello con la finalidad de tener pleno conocimiento y poder atender los casos en referencia.

4 CAPÍTULO CUARTO

4.2 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 17. La Dirección Jurídica y Consultiva tiene la función y facultad de programar, proyectar, ordenar y efectuar todas las acciones, defensas y excepciones propias de la materia de este Reglamento, para lo que de manera enunciativa y no limitativamente podrá:

- I. Promover todo tipo de juicios.
- II. Presentar denuncias y querrelas de carácter penal.
- III. Oponer todos los medios de defensa y las excepciones, cuando el Municipio sea demandado.
- IV. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento y al Presidente, los casos en que se requiera iniciar acciones jurídicas para defender los derechos e intereses del Municipio de Sultepec.
- V. Brindar asesoría jurídica a las indistintas Direcciones, cuando estas así lo requieran, así como al cuerpo de regidores, única y exclusivamente en asuntos del interés municipal.
- VI. Patrocinar y dirigir en su caso en materia legal a las Dependencias, organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran y no cuenten con Departamento Jurídico.
- VII. Hacer los contratos y convenios en que el municipio sea parte, o intervenir en su elaboración.
- VIII. Ejecutar los actos jurídicos que disponga y requiera el H. Ayuntamiento o el Presidente de Sultepec, conforme a derecho.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

- IX. Estudiar y emitir los dictámenes que correspondan conforme al Código y la Reglamentación Municipal.
- X. Llevar el trámite legal de todo tipo de denuncias presentadas en contra del H. Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México.
- XI. Prevenir al H. Ayuntamiento de posibles denuncias en contra de este. Ello se obtiene mediante el debido estudio y análisis e intervención por parte de esta Dirección, en la celebración de cualquier contrato o negociación.
- XII. Asesorar jurídicamente a la ciudadanía en casos especiales y que estén relacionados con la materia municipal.
- XIII. Podrá solicitarle informe detallado de todos los asuntos en trámite y también rescindirlos, dar por terminado el o los contratos que se hayan firmado con despachos jurídicos independientes, por causas justificadas, dado que también están subordinados a la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. La Dirección Jurídica y Consultiva se integra por el Director, que es el titular de la misma, los Asesores Jurídicos y abogados de las otras Direcciones y dependencias y el personal de secretaria, que son los auxiliares inmediatos, que colaboran de manera subordinados y conjuntamente para que tenga un eficiente funcionamiento esta área municipal; así como los despachos independientes que se hayan contratado

ARTÍCULO 19. La Dirección Jurídica y Consultiva para cumplir debidamente con sus funciones, deberá contar con el apoyo de las demás Direcciones Municipales, ello mediante el contacto directo con los titulares de cada dirección, dependencias, despachos jurídicos independientes y áreas.

4.3 DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. La Dirección Jurídica y Consultiva esta bajo el mando directo e inmediato del Director Jurídico

ARTÍCULO 21. Para ser Director Jurídico se requiere:

- I. Ser, preferentemente, vecino del Municipio.
- II. Tener 25 años cumplidos.
- III. Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- V. Carecer de antecedentes penales, por delito intencional.
- VI. Tener título académico de Licenciado en Derecho o superior, debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia, señalando el nip que le corresponde tanto en el fuero común como federal.
- VII. Poseer Cédula Profesional.
- VIII. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años.
- IX. Dominar el programa de cómputo adecuado para las funciones.
- X. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 22. El Director Jurídico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

- I. Proponer y dirigir los programas, proyectos y acciones convenientes para constituir o defender derechos del Municipio.
- II. Cumplir y hacer cumplir la función de la Dirección Jurídica y Consultiva.
- III. Supervisar y evaluar los resultados.
- IV. Dirigir y supervisar el trabajo del personal.
- V. Procurar, defender y preservar los derechos e intereses del Municipio, ejerciendo las acciones u oponiendo las defensas y excepciones pertinentes.
- VI. Elaborar, revisar o supervisar los actos jurídicos de su competencia o que le sean encomendados.
- VII. Actuar directa y personalmente en los asuntos que así lo requieran por importancia o gravedad.
- VIII. Ejercer la representación jurídica del Municipio de acuerdo a su nombramiento, este reglamento y el poder que al efecto se le otorgue.
- IX. Dirigir, conducir y supervisar, bajo su estricta responsabilidad, el trabajo de los coordinadores y abogados que se encuentren a su cargo de las otras Direcciones y dependencias, por depender de la Dirección; así como de los despachos jurídicos independientes que se hayan contratado.
- XII. Dar estricto seguimiento a todos los asuntos que llevé directamente la Dirección Jurídica y Consultiva y las demás Direcciones.
- XIII. Asesorar y revisar el trabajo de los abogados adscritos a otras Direcciones del H. Ayuntamiento e incorporarlos en los programas generales de la Dirección Jurídica y Consultiva, toda vez que dependen de esta.
- XIV. Elaborar la estadística con el nombre de las partes, la calidad del H. Ayuntamiento, el juzgado, el tipo de juicio, la materia, la cuantía, en su caso, el estado procesal y su opinión sobre el resultado e informar cada vez que se lo soliciten vía oficio.
- X. Concentrar mensualmente la estadística en un documento exclusivamente con el número de casos clasificados por materia.
- XI. Acordar con C. Presidente Municipal, Síndico Procurador y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- XII. Rendir mensualmente un informe de actividades y resultados al Síndico y al Secretario.
- XIII. Responder del trabajo, recursos, personal y bienes a su cargo.
- XIV. Darle el uso adecuado al poder otorgado por el Presidente Municipal, Síndico o Secretario del H. Ayuntamiento, cumpliendo así con el fin encomendado, documento que estará bajo su resguardo.

4.4 DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las Direcciones Municipales son las responsables de atender, conforme a la especialidad de su materia los asuntos y controversias legales, judiciales o extrajudiciales que llegaran a presentarse y canalizarlos ante la Dirección Jurídica y Consultiva, siempre y cuando así se requiera para darle el seguimiento debido ante las autoridades correspondientes, estatales o federales, y actos jurídicos en general, con el objeto de preservar o defender derechos y bienes del Municipio.

ARTÍCULO 24. Se deberá coadyuvar por parte de las demás Direcciones, conjuntamente con la Dirección Jurídica y Consultiva, puesto que se es necesario tener una línea directa con los titulares de cada dirección a efecto de estar comunicados y solicitar el mutuo apoyo tratándose de situaciones que así lo requieran.

ARTÍCULO 25. Las Direcciones Municipales, están obligadas para con la Dirección Jurídica y Consultiva, de proporcionar a la brevedad posible toda información, documentación y demás constancias, para que en el caso de requerir apoyo legal al área jurídica por parte de las demás

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

2009 2012

direcciones, esta cuenta con todos los medios para poder defenderla, así como de su debida asistencia y patrocinio ante cualquier conflicto.

ARTÍCULO 26. Las Direcciones Municipales a través de su titular, podrá solicitar de la Dirección Jurídica y Consultiva el ejercicio de acciones judiciales, la oposición de excepciones y defensas, la presentación de denuncias y querrelas, la elaboración de convenios y contratos y el servicio de asesoría jurídica. Ello cuando lo requiera y sea necesario.

ARTÍCULO 27. Los integrantes de las indistintas Direcciones deberán de asistir a los cursos, talleres y academias que organice la Dirección Jurídica y Consultiva, con la finalidad de asesorar al personal que se menciona. Así mismo los integrantes de las Direcciones están obligados a mantener actualizados sus conocimientos profesionales especialmente en las áreas de su responsabilidad y en reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28. Las Direcciones Municipales, tienen la facultad de solicitar el apoyo e intervención de la Dirección Jurídica y Consultiva, ante cualquier asunto y cuando estas así lo requieran. Con el objeto de que de seguridad legal, ante cualquier tipo de acto o negociación que se celebre ante diferentes dependencias o personas.

ARTÍCULO 29. Tienen la obligación los Directores Municipales, de informar a la brevedad posible a la Dirección Jurídica y Consultiva respecto de cualquier notificación judicial que se haga a su Dirección o a miembros de la misma, ello con la finalidad de atender la notificación y dar seguridad a los actos jurídicos que pudieran contravenir los intereses del H. Ayuntamiento, para deslindar responsabilidades, por la falta de notificación oportuna.

4.5 DE LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30. Cada una de las Direcciones Municipales está bajo la dirección y supervisión de un Director o Titular.

ARTÍCULO 31. Los Directores o Titulares son los responsables de que las Direcciones desempeñen cabalmente su trabajo y de las acciones que le correspondan en los programas generales, para que de esa manera la Dirección Jurídica y Consultiva cumpla con su función.

ARTÍCULO 32. Para ser Director se requiere:

- I. Ser, preferentemente vecino del Municipio.
- II. Tener 25 años cumplidos.
- III. Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- V. Carecer de antecedentes penales, por delito intencional.
- VI. Contar con experiencia profesional mínima de tres años, en el área de su especialidad.
- VII. Dominar el programa de cómputo adecuado para las funciones.
- X. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 33. Cada Directo o Titular para atender la Dirección Jurídica y Consultiva bajo su responsabilidad tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Atender personal y directamente los asuntos de su competencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



2009 2012

DOS
trabajamos

- II. Cumplir fielmente con su labor y cargo que se confiere, en virtud de que es un servidor público y por ende debe brindar atención a quien lo solicite.
- III. Auxiliarse en la preparación y trámite de los asuntos con el personal profesional y de oficina a su cargo.
- IV. Proponer al Director Jurídico, oportunamente y por escrito las acciones, defensas o actos pertinentes a cada problema legal.
- V. Cuidar el fondo y la forma procesal en todos los asuntos.
- VI. Llevar expedientes completos de todos los juicios, denuncias y querrelas incluyendo copias de las actuaciones.
- VII. Registrar diariamente los actos realizados.
- VIII. Elaborar las estadísticas semanales y mensuales.
- IX. Organizar y manejar el archivo.
- X. Organizar el trabajo de la Dirección de manera eficaz, con la finalidad de tener un control respecto de cada asunto.
- XI. Acordar diariamente con el Director.
- XII. Supervisar el trabajo del personal a su cargo.
- XIII. Reportar al Director Jurídico, los incumplimientos laborales, profesionales y oficiales del personal.

4.6 DE LOS ABOGADOS ADSCRITOS A DEPENDENCIAS U ORGANISMOS MUNICIPALES DISTINTOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 34. Los abogados adscritos a otras Dependencias u Organismos de la Administración Pública Municipal de Sultepec, de carácter Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada dependen directamente del Director o Titular correspondiente, quien en todo caso es el responsable de sus acciones y resultados, y así mismo también tienen la facultad de destituir por causa justificada a los abogados que incurran en faltas y responsabilidades.

ARTÍCULO 35. No obstante lo anterior los Abogados referidos, tienen la obligación de informar suficientemente de los asuntos litigiosos a su cargo al Director Jurídico, para que éste, si lo estima necesario, los analice con el Director que corresponda e imponga de ellos al Presidente.

ARTÍCULO 36. Los Abogados adscritos a las Dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada entregarán su información semanal y mensual en formatos iguales a los utilizados por los Titulares de las Direcciones y tienen la obligación de celebrar cuando menos dos juntas mensuales de trabajo con el Director.

CAPÍTULO QUINTO

4.7 DE LOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de México y en la Gaceta Municipal de Sultepec, Estado de México

SEGUNDO. Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Dado por el Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México, en el Salón de Cabildo el día ___ de _____, del año 2010.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec
Estado de México



10 **DOS**
trabajamos



PRESIDENCIA C. GUSTAVO SÁNCHEZ BETANCOURT
2009 - 2012 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.



SINDICATURA
2009 - 2012

P.D. MARCO ANTONIO ROMERO RUIZ
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL DE
SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO



**Secretaría
Municipal**

PROFR. EDGAR CRUZ ÁVILEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Sultepec, México
2009 - 2012



Dirección Jurídica

Sultepec, México
2009 - 2012

LIC. JESÚS ANAYA ALPIZAR
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, se promulga el presente reglamento interno de la Dirección Jurídica y Consultiva de este H. Ayuntamiento Constitucional, y se le da su debida publicación para su observancia general en el Municipio de Sultepec, Estado de México a los diecinueve días del mes de Marzo de 2010.

SULTEPEC, MÉX.,
19 DE MARZO DE 2010.

Francisco I. Madero N° 1 Sultepec, México, C. P. 51600 Tel. (01 716) 14 8 01 62

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec
Estado de México



UNIDOS
trabajamos
2009 2012

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Sultepec, Estado de México a 22 de julio de 2011

OFICIO: DJ/439/2011

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOSÉ VENCES ORTIZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:

El que suscribe LIC. JESÚS ANAYA ALPIZAR; en mi carácter de Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, Estado de México; ante Usted con el debido respeto comparezco para manifestar;

Que, por medio del presente recurso y en atención a su oficio UTAI/25/2011 de fecha veinte de julio del dos mil once, enviado a esta Dirección, en el que se nos requiere informemos respecto de la relación de información y transparencia de esta área; me permito enviar los siguientes documentos:

- Reglamento Interno de la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México.
- Organigrama de esta Dirección Jurídica.

Sin otro particular, me es grato quedar de Usted como su más atento y



10:14 A.M
Julio 2 AGO 2011

RECIBIDO



Unidad de
Información

Francisco L. Madroño N° 1 Sultepec, México, C. P. 51600 Tel. (01 716) 14 8 01 62
2009 - 2012

ATENTAMENTE

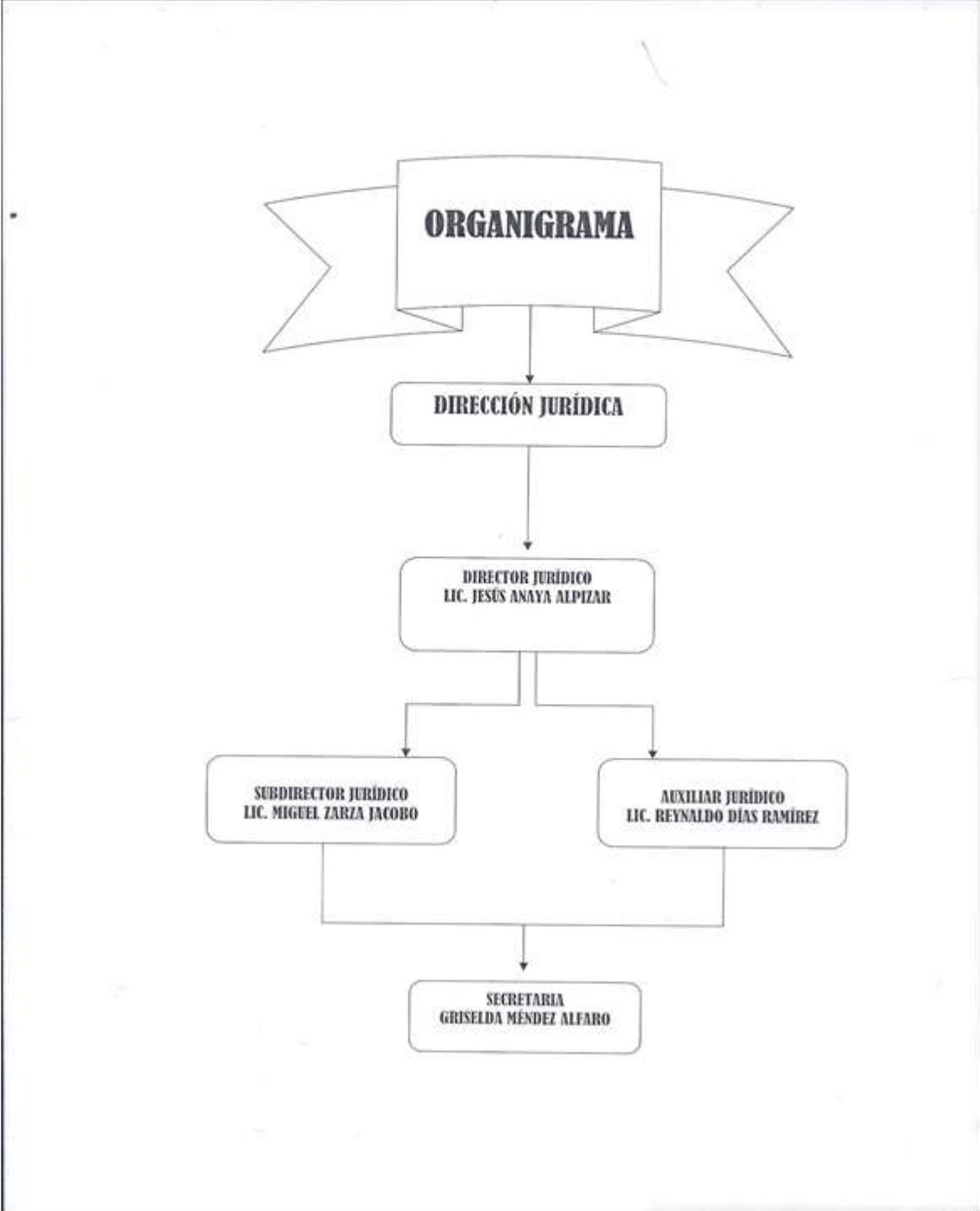
LIC. JESÚS ANAYA ALPIZAR
DIRECTOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.



Dirección Jurídica
Sultepec, México
2009 - 2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el trece de junio de dos mil once, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella, transcurrió del catorce de junio al cuatro de julio del mismo año, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, dos y tres, de julio de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del cinco de julio al ocho de agosto de dos mil once, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno de julio, seis y siete de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciocho al veintinueve de julio de dos mil once, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el dos de agosto de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

“...Artículo 48. ...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar al recurrente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la información solicitada, por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En primer lugar, es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que la recurrente solicitó del sujeto obligado le informara:

1. Una lista de las funciones específicas de la Dirección Jurídica.
2. Detallara cada uno de sus integrantes con nombre y cargo.

Conforme a lo expuesto en los resultados, el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, empero, mediante

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mensaje electrónico enviado al correo oficial de la Comisionada ponente, envió el Reglamento Interno de la Dirección Jurídica y Consultiva del ayuntamiento de Sultepec, así como el organigrama de la Dirección Jurídica.

Ahora bien, en los artículos 17 y 22 del referido Reglamento, respectivamente se señalan de manera clara y precisa las facultades de la Dirección Jurídica y Consultiva, así como las del Director Jurídico, como se advierte de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

ARTÍCULO 14. El Secretario ejercerá sus facultades y cumplirá con sus obligaciones en la forma prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

3.6 DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 15. Los Directores de las distintas dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, que laboran en el H. Ayuntamiento de Sultepec, México; que no cuenten con abogados internos, podrán solicitar el auxilio de la Dirección Jurídica y Consultiva a través de su titular y asistentes vía oficio. Por su parte las demás Direcciones que cuenten con abogados internos propios, deberán de cuidar de los intereses de su respectiva dirección y cumplir con las obligaciones que se imponen en este Reglamento. En todos los casos, todos los abogados que presten servicios a la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de informar, con toda oportunidad y precisión de los asuntos que atiendan, al Director Jurídico de este Municipio; dado que todos aquellos abogados que laboren para la Administración del H. Ayuntamiento; dependen de la Dirección Jurídica y Consultiva en su carácter de jefe superior.

ARTÍCULO 16. La Dirección Jurídica y Consultiva podrá coadyuvar conjuntamente con las distintas direcciones de este Municipio conforme lo establece el artículo inmediato anterior, en el caso debiendo discutirlos ampliamente con los Titulares de cada dirección y estos a su vez están obligados a informarle oportuna y extensivamente, ello con la finalidad de tener pleno conocimiento y poder atender los casos en referencia.

4 CAPÍTULO CUARTO

4.2 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 17. La Dirección Jurídica y Consultiva tiene la función y facultad de programar, proyectar, ordenar y efectuar todas las acciones, defensas y excepciones propias de la materia de este Reglamento, para lo que de manera enunciativa y no limitativamente podrá:

- I. Promover todo tipo de juicios.
- II. Presentar denuncias y querrelas de carácter penal.
- III: Oponer todos los medios de defensa y las excepciones, cuando el Municipio sea demandado.
- IV. Dictaminar y proponer al Ayuntamiento y al Presidente, los casos en que se requiera iniciar acciones jurídicas para defender los derechos e intereses del Municipio de Sultepec.
- V. Brindar asesoría jurídica a las indistintas Direcciones, cuando estas así lo requieran, así como al cuerpo de regidores, única y exclusivamente en asuntos del interés municipal.
- VI. Patrocinar y dirigir en su caso en materia legal a las Dependencias, organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran y no cuenten con Departamento Jurídico.
- VII. Hacer los contratos y convenios en que el municipio sea parte, o intervenir en su elaboración.
- VIII. Ejecutar los actos jurídicos que disponga y requiera el H. Ayuntamiento o el Presidente de Sultepec, conforme a derecho.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



UNIDOS
trabajamos

- IX. Estudiar y emitir los dictámenes que correspondan conforme al Código y la Reglamentación Municipal.
- X. Llevar el trámite legal de todo tipo de denuncias presentadas en contra del H. Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México.
- XI. Prevenir al H. Ayuntamiento de posibles denuncias en contra de este. Ello se obtiene mediante el debido estudio y análisis e intervención por parte de esta Dirección, en la celebración de cualquier contrato o negociación.
- XII. Asesorar jurídicamente a la ciudadanía en casos especiales y que estén relacionados con la materia municipal.
- XIII. Podrá solicitarle informe detallado de todos los asuntos en trámite y también rescindirlos, dar por terminado el o los contratos que se hayan firmado con despachos jurídicos independientes, por causas justificadas, dado que también están subordinados a la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. La Dirección Jurídica y Consultiva se integra por el Director, que es el titular de la misma, los Asesores Jurídicos y abogados de las otras Direcciones y dependencias y el personal de secretaría, que son los auxiliares inmediatos, que colaboran de manera subordinados y conjuntamente para que tenga un eficiente funcionamiento esta área municipal; así como los despachos independientes que se hayan contratado

ARTÍCULO 19. La Dirección Jurídica y Consultiva para cumplir debidamente con sus funciones, deberá contar con el apoyo de las demás Direcciones Municipales, ello mediante el contacto directo con los titulares de cada dirección, dependencias, despachos jurídicos independientes y áreas.

4.3 DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. La Dirección Jurídica y Consultiva esta bajo el mando directo e inmediato del Director Jurídico

ARTÍCULO 21. Para ser Director Jurídico se requiere:

- I. Ser, preferentemente, vecino del Municipio.
- II. Tener 25 años cumplidos.
- III. Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- V. Carecer de antecedentes penales, por delito intencional.
- VI. Tener título académico de Licenciado en Derecho o superior, debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia, señalando el nip que le corresponde tanto en el fuero común como federal.
- VII. Poseer Cédula Profesional.
- VIII. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años.
- IX. Dominar el programa de cómputo adecuado para las funciones.
- X. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 22. El Director Jurídico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Sultepec



2009 2012

UNIDOS
trabajamos

- I. Proponer y dirigir los programas, proyectos y acciones convenientes para constituir o defender derechos del Municipio.
- II. Cumplir y hacer cumplir la función de la Dirección Jurídica y Consultiva
- III. Supervisar y evaluar los resultados.
- IV. Dirigir y supervisar el trabajo del personal.
- V. Procurar, defender y preservar los derechos e intereses del Municipio, ejerciendo las acciones u oponiendo las defensas y excepciones pertinentes.
- VI. Elaborar, revisar o supervisar los actos jurídicos de su competencia o que le sean encomendados.
- VII. Actuar directa y personalmente en los asuntos que así lo requieran por importancia o gravedad.
- VIII. Ejercer la representación jurídica del Municipio de acuerdo a su nombramiento, este reglamento y el poder que al efecto se le otorgue.
- IX. Dirigir, conducir y supervisar, bajo su estricta responsabilidad, el trabajo de los coordinadores y abogados que se encuentren a su cargo de las otras Direcciones y dependencias, por depender de la Dirección; así como de los despachos jurídicos independientes que se hayan contratado.
- XII. Dar estricto seguimiento a todos los asuntos que llevé directamente la Dirección Jurídica y Consultiva y las demás Direcciones.
- XIII. Asesorar y revisar el trabajo de los abogados adscritos a otras Direcciones del H. Ayuntamiento e incorporarlos en los programas generales de la Dirección Jurídica y Consultiva, toda vez que dependen de esta.
- XIV. Elaborar la estadística con el nombre de las partes, la calidad del H. Ayuntamiento, el juzgado, el tipo de juicio, la materia, la cuantía, en su caso, el estado procesal y su opinión sobre el resultado e informar cada vez que se lo soliciten vía oficio
- X. Concentrar mensualmente la estadística en un documento exclusivamente con el número de casos clasificados por materia.
- XI. Acordar con C. Presidente Municipal, Síndico Procurador y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- XII. Rendir mensualmente un informe de actividades y resultados al Síndico y al Secretario.
- XIII. Responder del trabajo, recursos, personal y bienes a su cargo.
- XIV. Darle el uso adecuado al poder otorgado por el Presidente Municipal, Síndico o Secretario del H. Ayuntamiento, cumpliendo así con el fin encomendado, documento que estará bajo su resguardo.

4.4 DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las Direcciones Municipales son las responsables de atender, conforme a la especialidad de su materia los asuntos y controversias legales, judiciales o extrajudiciales que llegaran a presentarse y canalizarlos ante la Dirección Jurídica y Consultiva, siempre y cuando así se requiera para darle el seguimiento debido ante las autoridades correspondientes, estatales o federales, y actos jurídicos en general, con el objeto de preservar o defender derechos y bienes del Municipio.

ARTÍCULO 24. Se deberá coadyuvar por parte de las demás Direcciones, conjuntamente con la Dirección Jurídica y Consultiva, puesto que se es necesario tener una línea directa con los titulares de cada dirección a efecto de estar comunicados y solicitar el mutuo apoyo tratándose de situaciones que así lo requieran.

ARTÍCULO 25. Las Direcciones Municipales, están obligadas para con la Dirección Jurídica y Consultiva, de proporcionar a la brevedad posible toda información, documentación y demás constancias, para que en el caso de requerir apoyo legal al área jurídica por parte de las demás

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, del Organigrama de la Dirección Jurídica, se aprecia el nombre y cargo de cada una de las personas que laboran en esta Dirección, como se corrobora de la imagen inserta en la foja quince de esta resolución.

Luego, atendiendo a que el motivo de inconformidad consiste en que hecho valer por la recurrente, consiste en que no se le entregó respuesta a la solicitud de información pública; empero del correo electrónico recibido al correo oficial de la Comisionada ponente, se aprecia que el sujeto obligado ha enviado la información el Reglamento Interno de la Dirección Jurídica y Consultiva del ayuntamiento de Sultepec, en los que en los artículos 17 y 22, se listan las facultades tanto de la Dirección Jurídica y Consultiva de Sultepec, así como las del Director de la citada unidad, en tanto que del organigrama enviado, se advierte tanto el nombre, como el cargo de los integrantes de la aludida Dirección.

Bajo estas condiciones, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la información solicitada, por tanto ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01768/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01768/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.